

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20190140900**.

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., dispone “[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que la última actuación fue el 29 de enero de 2020, sin que desde entonces se haya adelantado ninguna otra actuación, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

**Segundo:** Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

**Cuarto:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

**Quinto:** Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 47, hoy 31 de marzo de 2023.</i></p>
<p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <b>Secretaria</b></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f92d8cb0a333c780db5b910734cf015a84acc1db708c1f0d3ec4f7dab1d5be7c

Documento generado en 28/03/2023 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>